|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19) Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | | **logo_S_** |
|  | |  |
|  |  | |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 1 al Documento 11(Add.19)(Add.3)-S** | |
|  | **13 de septiembre de 2019** | |
|  | **Original: inglés/español** | |
|  | | |
| Estados Miembros de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) | | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | | |
|  | | |
| Punto 7(C) del orden del día | | |

7 considerar posibles modificaciones y otras opciones para responder a lo dispuesto en la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: "Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite" de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)** para facilitar el uso racional, eficiente y económico de las radiofrecuencias y órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

7(C) Tema C – Temas sobre los que ya se ha alcanzado un consenso en el UIT-R y para los que se ha identificado un método único

El Tema C engloba una serie de cuestiones consideradas sencillas, respecto de las cuales el UIT-R logró fácilmente un consenso. Dichas cuestiones guardan relación con la resolución de incoherencias en las disposiciones reglamentarias, la aclaración de ciertas prácticas existentes o el aumento de la transparencia del proceso normativo, entre otros asuntos.

Tema C1

Antecedentes

Es un hecho generalmente reconocido que las disposiciones del Apéndice **30B** relativas a la coordinación y notificación fueron escritas tomando como modelo las disposiciones de los Artículos **9** y **11**. En particular, advertimos que el § 8.13 del Artículo 8 del Apéndice **30B** es similar al número **11.43A** con excepción del uso de la palabra «notificado» en lugar de «registrado» aunque ambas disposiciones se refieren a las modificaciones de las asignaciones de frecuencias en el Registro Internacional de Frecuencias de la UIT (MIFR). Las diferencias entre los dos términos se consideran suficientemente importantes como para crear una cuestión en relación con el punto 7 del orden del día.

En respuesta a esta cuestión, el UIT-R elaboró un [anteproyecto] de informe de la RPC con un método único para armonizar el § 8.13 del Artículo 8 del Apéndice **30B** con número **11.43A**. Se propone aplicar las modificaciones en el Reglamento de Radiocomunicaciones de acuerdo con este método.

MOD IAP/11A19A3A1/1

APÉNDICE 30B (Rev.CMR‑19)

Disposiciones y Plan asociado para el servicio fijo por satélite en  
las bandas de frecuencias 4 500-4 800 MHz, 6 725-7 025 MHz,  
10,70-10,95 GHz, 11,20-11,45 GHz y 12,75-13,25 GHz

                   ARTÍCULO 8     (Rev.CMR-19)

Procedimiento para la notificación e inscripción en el Registro  
de asignaciones en las bandas planificadas para  
el servicio fijo por satélite[[1]](#footnote-1)11, [[2]](#footnote-2)12     (CMR‑19)

MOD IAP/11A19A3A1/2

8.13 La Oficina examinará una notificación de modificación de las características de una asignación ya inscrita, tal como se especifica en el Apéndice **4**, con arreglo al § 8.8 y al § 8.9, según corresponda. Todo cambio de las características de una asignación que se haya registrado y confirmado su puesta al servicio, se pondrá en servicio en los ocho años que siguen a la fecha de la notificación de la modificación. Todo cambio en las características de una asignación que se haya registrado pero que no se haya puesto aún en servicio, se pondrá en servicio en el periodo previsto en los § 6.1, 6.31 ó 6.31*bis* del Artículo 6.     (CMR-19)

**Motivos:** Se requieren modificaciones para alinear el número 11.43A y el § 8.13 del Artículo 8 en el Apéndice 30B.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 11  De no recibirse los pagos de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 482 del Consejo, modificado, relativo a la aplicación de la recuperación de costes para las notificaciones de redes de satélite, la Oficina anulará la publicación especificada en § 8.5 y 8.12 y las correspondientes inscripciones en el Registro con arreglo al § 8.11, tras haber informado a la administración afectada. La Oficina informará de tal medida a todas las administraciones y de que toda notificación vuelta a presentar será considerada una notificación nueva. La Oficina enviará un recordatorio a la administración notificante, a más tardar dos meses antes del plazo para el pago de conformidad con el mencionado Acuerdo 482 del Consejo, a no ser que ya se hubiese recibido el pago. Véase también la Resolución **905 (CMR‑07)**\*.     (CMR‑07)

   \*   *Nota de la Secretaría*: Esta Resolución ha sido abrogada por la CMR-12. [↑](#footnote-ref-1)
2. 12 Se aplica lo dispuesto en la Resolución **49 (Rev.CMR-15)**.     (CMR‑15) [↑](#footnote-ref-2)